



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura, (Valle), octubre trece (13) del dos mil veintidós (2022)

*Proceso No. 2022-00197-00
Auto No. 1063*

Pasa a despacho la presente acción, la que una vez revisada se observa que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 488, y 489 del Código General del Proceso, en consonancia con lo establecido por la Ley 2213 del 2022, por lo que el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO y RADICADO en este despacho el proceso de SUCESIÓN del causante JEFFERSON BECERRA PERLAZA, iniciado por YARA DAYANA MUÑOZ IBARGUEN en calidad de compañera permanente.

SEGUNDO: Dar a la acción el trámite del artículo 490 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER a YARA DAYANA MUÑOZ IBARGUEN como compañera permanente y como herederos a BRINY YULIE BECERRA ZULUAGA y los menores A.N.B.P.; N.S.B.Z. y J.S.B.Z. en su condición de hijos del causante JEFFERSON BECERRA PERLAZA.

CUARTO: Súrtase la notificación respecto del niño A.N.B.P. a través de su progenitora Karen Lisse Palacios Minota y frente a los menores N.S.B.Z. y J.S.B.Z. por intermedio de su madre Margarita Zuluaga Díaz sobre la apertura de la sucesión en aplicación del artículo 490 parágrafo 3 del C.G.P., acto procesal que cumplirá la parte interesada de conformidad a lo establecido en la ley 2213 de 2022 frente a dichos infantes como también respecto de la heredera mayor de edad BRINY YULIE BECERRA ZULUAGA.

QUINTO: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., en concordancia con lo establecido por la ley 2213 de 2022, se dispone el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, lo cual se deberá realizar por secretaria en el registro de personas emplazadas base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, en consideración a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Colocar en conocimiento de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la ciudad de Buenaventura, la apertura del presente tramite sucesoral para que se hagan parte en el proceso.

Líbrese oficio en tal sentido, al cual se debe anexar copia de demanda y presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **862f772686d0a60a8f4a9c1514e3192c7d3d4389690130d761bae267d71730fe**

Documento generado en 13/10/2022 11:13:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>